



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de El Quiché, siendo las 2 horas con 50 minutos del día **diecisiete de diciembre de dos mil doce**, en 1° calle y 1° avenida, zona 1, edificio municipal, primer nivel, **Playa Grande, Ixcán, Quiche**, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-276-2012 de fecha **once de diciembre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, por medio de cédula de notificación que entrego a Edin Rogue, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(ff) Notificador

Doc.: CNEE-276-2012
Exp.: GITA-189-12
3 folios



RESOLUCIÓN CNEE-276-2012
Guatemala, 11 de diciembre de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Así mismo, el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que es procedente aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica; artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-145-2011,

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

- I.I El monto a recuperar resultante es de **Q.18,645.35**, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2013**, el Ajuste Trimestral equivalente a **0.033075 Q/kWh**, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 563,729 kWh.
- I.II Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013**, son los siguientes: **A)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD_{BT}) es de **1.192242**; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{MT}) es de **1.209831**; **C)** El Factor de Ajuste del Cargo por consumidor para usuarios de Baja Tensión (FACF_{BT}) es de **1.273385**; **D)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) es de **1.366266**.
- I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son los siguientes:

Cargo unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.051782
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.141054

- I.IV El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013**, es el siguiente: CACYR_{BTSS_m} = **92.87 Quetzales**.



- I.V La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora es de **1.064816%**, para el período de facturación comprendido del **1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2013**.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

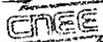
Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director



Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General


Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica